

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., Julio 5 de 2023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
N° 253073103002-2019-00175-00  
Demandante: INDIRA PIEDAD GUTIERREZ GONZALEZ  
Demandado: LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

De las cuentas e informe de gestión rendido por la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S a través de su representante legal señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 500 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., Julio 5 de 2023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra: ROBERT ERNESTO RODRIGUEZ MONCADA  
Rad: 25307 31 03 002 2022 00224 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora la respuesta allegada por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dian seccional Girardot, vista en el numeral 18 del expediente electrónico; nótese que en dicho numeral a folio 7 fue aportado el RUT del demandado, en donde obra dirección física completa y correo electrónico.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado y se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la Notificación Personal Electrónica, al Correo Electrónico relacionado en el R.U.T. para notificar al demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022

Para los fines legales pertinentes, se incorpora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad sobre el Registro del Embargo.

De conformidad con lo Establecido en el inciso 3° del Numeral 6° del Art.468 Del C.G.P., se tiene EMBARGADO EL REMANENTE, para el proceso VERBAL - RESTITUCIÓN N° 2022-00404-00 siendo Demandante HERNANDO FLOREZ PEÑA y Demandado ROBERT ERNESTO RODRÍGUEZ que se tramita en el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. (Anotación 15 Folio Matricula Inmobiliaria). Oficiése a dicho Despacho Judicial y solicítesele para que en caso de haberse practicado la diligencia de Secuestro remitan copia digital de la misma y de estricto cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° de la referida norma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Se ADMITE el anterior recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la SENTENCIA proferida en Audiencia Celebrada el 21 de Febrero del año 2.023, que NEGÓ LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2.022, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar y/o adicionar la sustentación del recurso con base en los reparos planteados ante el Juez de Primera Instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes; vencido este término, de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, publíquese en el Micro sitio creado para este Despacho en la página de la Rama Judicial. En caso de no allegarse escrito de adición de la sustentación ante este juzgado, el traslado al no recurrente versara sobre los motivos de inconformidad expuestos por el apelante en primera instancia.

Vencidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Se ADMITE el anterior recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la SENTENCIA ANTICIPADA proferida el 13 de Abril del año 2.023, que NEGÓ LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2.022, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar y/o adicionar la sustentación del recurso con base en los reparos planteados ante el Juez de Primera Instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes; vencido este término, de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, publíquese en el Micro sitio creado para este Despacho en la página de la Rama Judicial. En caso de no allegarse escrito de adición de la sustentación ante este juzgado, el traslado al no recurrente versara sobre los motivos de inconformidad expuestos por el apelante en primera instancia.

Vencidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**